

Resolución Directoral Regional N° 01642

Huánuco, 25 ABR 2024

VISTOS:

El documento N° 04624801-2024, expediente N° 02830863-2024, y demás documentos que se adjuntan en un total de treinta y cuatro (34) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, doña **ELVA RUIZ DE GAYOZZO**, identificado con DNI N° 22407135 actual ex docente pensionista de la jurisdicción, solicita cumplimiento de mandato judicial consistente en el pago de créditos devengados y de la continua mensual de la continuación mensual de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación;

Que, mediante Sentencia N° 565-2015, contenida en la Resolución N° 08 de fecha 23 de julio de 2012, el Juzgado Mixto Contenciosos Administrativo Laboral de Huánuco, FALLO declarando fundada la demanda interpuesta por doña ELVA RUIZ DE GAYOZZO contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huánuco, sobre impugnación de resolución Administrativa; DECLARÒ NULA la Resolución Gerencial Regional N° 1784-2011-GRH/GRDS de fecha 19 de diciembre de 2011; en consecuencia, ORDENO que la demandada Gerencia regional de Desarrollo Social de Huánuco emita nueva resolución otorgando a favor de la demandante doña ELVA RUIZ DE GAYOZZO, el pago continua y reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, conforme lo dispone en la Ley del Profesorado N° 21024 modificada por la Ley N° 25212, desde la fecha en que viene abonándose dicho concepto, con deduciendo lo pagado en base a la remuneración total permanente (...); Sentencia que fue confirmada por la Sala Civil Superior Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, a través de la Resolución de Vista N° 13 de fecha 27 de setiembre 2012;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 1760-2012-GRH/GRDS de fecha 05 de diciembre de 2012 expedida por la Gerencia regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huánuco, **Artículo Primero**, se resolvió DAR CUMPLIMIENTO la Resolución de Vista N° 13 de Fecha 27 de setiembre de 2012, proladada por la Sala Civil Superior Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; en consecuencia, OTÓRGUESE a favor de doña **Elva RUIZ DE GAYOZZO** el pago y reintegro de la Bonificación Especial mensual por Preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración íntegra, conforme a lo dispuesto en la Ley del Profesorado N° 24029 modificado N° 25212 desde la fecha en que se viene abonándosele dicho concepto, con deducción de lo pagado en base a la remuneración total permanente sin costas ni costos;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 02084 de fecha 04 de diciembre de 2013, se resuelve en el numeral 1° **RECONOCER deudas por mandato judicial**, por concepto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra deduciéndose lo pagado por el mismo concepto, en aplicación del Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, concordante con el Artículo 210° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED, a favor de doña Elva RUIZ DE GAYOZZO, C:M: N° 02683156, Grupo Ocupacional Profesional, Categoría "A", ex - Auditora III de la Oficina de Inspectoría de la Dirección Departamental de Educación de





Educación de HUÁNUCO y actual pensionista administrativa de la jurisdicción, por el periodo comprendido del 01 de agosto de 1991 al 31 de diciembre de 2012, según la liquidación realizada por el Área de Planillas a través del Informe N° 0926-2013-GRHCO-DRE/DGA-PLLAS, con la suma CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON 09/100 NUEVOS SOLES (S/. 41,628.09).



Que, de conformidad al artículo I del Título Preliminar del TUO de la General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411, el Presupuesto del Sector Público, está constituido por los créditos suplementarios, los cuales representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente; al igual el numeral 4.2) del artículo 4° de la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2024, establece que “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuestario, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público”;



Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el Artículo 215° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-019-JUS; las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal de servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;



Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados y en general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades debe sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o aun someter a prueba, razón por la que es necesario acatar lo dispuesto en la Sentencia N° 565-2015, contenida en la Resolución N° 08 de fecha 23 de julio de 2012, el Juzgado Mixto Contenciosos Administrativo Laboral de Huánuco;

Que, doña **ELVA RUIZ DE GAYOZZO, identificado con DNI N° 22407135**, por mandato judicial y regional al amparo de las disposiciones legales, ha obtenido el reconocimiento de sus derechos para percibir la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, reconocida por Resolución Directoral Regional N° 02084 de fecha 04 de diciembre de 2013; en consecuencia, es necesario desestimar el pago permanente y continuado de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación; asimismo, la Sentencia del administrado no ordena el pago de la continua del incremento del bonificación por preparación de clases y evaluación a favor del demandante;

Que, de los fundamentos fácticos y jurídicos señalados en los considerandos precedentes, es necesario desestimar la pretensión de la recurrente, declarándole IMPROCEDENTE en la forma que se precisa en la parte resolutive;

Estando a lo informado por el Área de Remuneraciones y Pensiones, y lo dispuesto por la Oficina de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Decreto Ley N° 25920, Ley que disponen que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 040-2020-GRH/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 672-2023-GRH/GR;

SE RESUELVE:

1° DECLARAR IMPROCEDENTE, por los fundamentos expuestos, en los considerandos de la presente Resolución, la petición formulada por doña **ELVA RUIZ DE GAYOZZO**, identificado con **DNI N° 22407135** actual pensionista docente de la jurisdicción, referente al pago de la continua y permanente del incremento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación así como por desempeño de gestión, equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, por no estar contemplado en la mediante Sentencia N° 565-2015, contenida en la Resolución N° 08 de fecha 23 de julio de 2012, el Juzgado Mixto Contenciosos Administrativo Laboral de Huánuco; así como la Resolución Directoral Regional Regional N° 002084 de 04 de diciembre de 2013.

2° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón, al Área de Remuneraciones y Pensiones, a la interesada y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Lic. **MARIO CABRERA GUTIERREZ**
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUANUCO

MCG/DREH
JCAA/DOGA
WGCO/RP
YAA/EA
16-04-2024

